



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20101340484401



Fecha: 01-12-2010

Bogotá, D.C.

Señor  
ROGELIO CASTILLO OROZCO  
Gerente General  
Instituto Conducir S.A.S.  
Laureles Circular 2da No. 73- 22  
MEDELLIN

Asunto: Tránsito- Vehículos Centros de Enseñanza

En atención a la solicitud formulada mediante radicados números 65423-2 y 65594-2 en las que se consulta sobre el Decreto 1500 de 2009, se da respuesta con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

El Decreto 1500 del 29 de abril de 2009, mediante el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, en el artículo 8 numeral 5° determina:

*"Artículo 8°. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

**5. Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte... ". (Negrilla nuestra)**



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340484401**



Fecha: **01-12-2010**

Se entiende por tipología vehicular la clase de vehículo, que conforme a las definiciones contenidas en la Ley 769 de 2002, es la "Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas". El artículo 5 de la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009, establece los tipos de vehículos respecto de los cuales los Centros de Enseñanza Automovilística pueden expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, así:

A1. Motocicletas mínimo de 100 c.c. de cilindrada

A2. Motocicleta, motociclo, motocarro y mototriciclo de más de 125 c.c. de cilindrada.

B1 y C1. Automóvil, campero, camioneta y microbuses.

B2 y C2. Camión rígido, buseta y bus.

B3 y C3. Vehículo articulado.

Corresponde, para cada una de las categorías A1 y A2, B1-C1, como mínimo tres (3) vehículos; para las categorías B2 y C2, mínimo dos (2) y para las categorías B3 y C3 mínimo uno (1).

Si su representada cuenta con autorización para impartir capacitación en las categorías A1, A2, B1 y C1, debe contar con:

Para la categoría A1, 3 motocicletas mínimo de 100 C.C.

Para la Categoría A2, 3 vehículos ya sean motocicleta, motociclo, motocarro o mototriciclo de más de 125 c.c.

Para la categoría B1 y C1, tres (3) vehículos ya sean Automóvil, campero, camioneta o microbús.

De acuerdo a su consulta, relacionada con la vida útil de los vehículos destinados a la enseñanza automovilística, le informamos que la Resolución 3245 de 2009 establece que para la instrucción los modelos de los vehículos no pueden con relación a las categorías A1 y A2 tener más de cinco (5) años de antigüedad, para las categorías B1 y C1 la antigüedad no puede ser superior a 12 años y, para las categorías B2, C2 y B3 y C3 no pueden ser superior a 20



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340484401**



Fecha: **01-12-2010**

años, tiempo en los cuales deben ser renovados.

Los vehículos particulares con tarjeta de servicio vigente prestarán el servicio hasta el vencimiento de la tarjeta respectiva.

Atentamente,

**PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica